



## TITULO 2 CULTURA

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 20.** La Dirección de Cultura estará adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- La Dirección de Cultura será la responsable de dirigir, coordinar y organizar todas las acciones y actividades culturales.

**ARTICULO 21.** La Dirección de Cultura tiene como propósito regular las acciones de fomento, desarrollo cultural y artístico en el Municipio y atenderá los siguientes objetivos:

I.- Generar las condiciones para que cada segmento de la población tenga fácil acceso a las acciones de promoción, difusión, y fomento de cualquiera de las manifestaciones artísticas que se generen en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

II.- Establecer, ejecutar y evaluar la política cultural que servirá como base y fundamento para elaborar las estrategias y programas en materia de cultura de acuerdo a los siguientes criterios:

1. a) Fortalecer la identidad cultural de los matamorenses.
2. b) Dar prioridad a las manifestaciones culturales del municipio de Matamoros, Tamaulipas.
3. c) Garantizar la permanencia de los grupos profesionales creados por el Municipio.
4. d) Equilibrar la asignación de recursos por área artística, considerando proyectos que promuevan el desarrollo artístico del municipio.

III.- Propiciar la vinculación entre los distintos órdenes de gobierno y de estos con la sociedad para promover acciones que beneficien el Desarrollo artístico y cultural del Municipio.

IV.- Establecer y desarrollar mecanismos financieros destinados a proveer de apoyos a creadores, gestores, investigadores, artesanos y promotores que generen desarrollo artístico y cultural en el Municipio y que propicien el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del Municipio.

**ARTICULO 22.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- **Arte:** La expresión personal y desinteresada de ideas y emociones de la actividad humana, mediante recursos plásticos, audiovisuales, cinéticos, escénicos, lingüísticos, sonoros y aquellos que se deriven de la aplicación de



las tecnologías de información y comunicación;

II.- **Artesanías:** Los objetos artísticos de significación cultural, realizados manualmente o con máquinas movidas por el hombre, en forma individual o colectiva, y que conservan técnicas de trabajo tradicionales y los diseños autóctonos de una determinada región;

III.- **Cultura:** El conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles con que se expresa la vida de un pueblo;

IV.- **Creador:** Autor, intérprete o ejecutante artístico;

V.- **Beneficiario:** Responsable de un proyecto, obra o actividad cultural, favorecido por cualquiera de los mecanismos propuestos en este reglamento;

VI.- **Diversidad cultural:** La multiplicidad de formas, medios y técnicas por las que se expresan y transmiten las culturas de los grupos y de las sociedades;

VII.- **Empresa cultural:** Persona física, moral o agrupación de personas, que se propone la ejecución de uno o varios proyectos, obras o actividades culturales con fines de rentabilidad económica o social;

VII.- **Identidad cultural:** El proceso de construcción de símbolos y concepciones que el ser humano integra y desarrolla a lo largo de su vida y que se manifiesta a través de instituciones, tradiciones, lenguas, saberes y cualesquiera formas de expresión;

VIII.- **Patronatos Culturales:** Grupo de personas, constituidas legalmente, que dirigen o vigilan los asuntos de un organismo social o cultural para que cumpla sus fines.

IX.- **Recintos culturales:** Todos los recintos que forman parte de la infraestructura cultural del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

1. IRBAM (Instituto Regional de Bellas Artes Matamoros)
2. EIAA (Escuela de Iniciación Artística)
3. Museo del Agrarismo mexicano
4. Museo del Ferrocarril
5. Museo de Rigo Tovar
6. Museo Casamata
7. Teatro de la Reforma
8. Parque Olímpico, Cultura y conocimiento
9. Galería Jaime Garza
10. Cualquier otro recinto que su objetivo fundamental sea Cultural o Artístico.

X.- **Dirección de Cultura:** El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente propuesto para promover, fomentar y difundir las manifestaciones y valores culturales propios del municipio.

XII.- **Plan Municipal de Desarrollo:** El documento rector de las políticas y de la gestión de la política cultural del



Municipio;

XIV.- **Ley.** - Ley de fomento a la cultura del Estado.

## CAPITULO VIII

### DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES

**ARTICULO 23.** El Ayuntamiento deberá considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos, las acciones y recursos para el desarrollo de actividades tendientes a la preservación y promoción de la cultura y las artes, y la capacitación y profesionalización de los creadores.

**ARTICULO 24.** En el Municipio son autoridades en materia de cultura y artes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal

III.- El Titular de la Dirección de Cultura;

**ARTICULO 25.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

1. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad artística del municipio;
2. Procurar la creación de una Dependencia Municipal de Cultura que tenga como funciones llevar a la práctica los programas y acciones contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

III. Formular el programa municipal de cultura de acuerdo a las directrices generales, objetivo, estrategias, acciones y metas que el Plan Municipal de Desarrollo proponga en el rubro de cultura y artes;

1. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
2. Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
3. Propiciar que todos los segmentos de la población tengan acceso a los bienes y servicios culturales;

VII. Alentar el desarrollo de proyectos culturales intermunicipales;

VIII. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en las acciones de protección del patrimonio cultural e histórico;

1. Apoyar a los creadores y grupos artísticos municipales, estimular su formación, promoción y proyección;



2. Dar continuidad al desarrollo de los grupos artísticos que están dentro de la estructura municipal.
3. Otorgar reconocimiento, estímulos y premios a personas físicas o morales que se hayan distinguido en la creación, preservación, fomento, promoción, difusión e investigación de la cultura municipal;

XII. Contribuir a la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;

XIV. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;

1. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres.

XVI. Realizar acciones en coordinación con la Dependencia Municipal de Cultura, Patronatos, Comités, Asociaciones, Compañías o Empresas artísticas y culturales que obtengan recursos del Municipio o usen la infraestructura cultural del Municipio.

XVII. Las demás que le confieran la ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 26.** Son atribuciones y competencia del Ayuntamiento en materia de cultura:

1. Determinar la política cultural del Municipio para que se ejecute a través de la Dirección de Cultura;
2. Proponer los objetivos y estrategias en el Plan Municipal de Desarrollo para la promoción, fomento y difusión de la Cultura y las Artes en beneficio de todos los segmentos de la población del Municipio de Matamoros, Tamaulipas;

III. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, municipios, personas físicas y morales, e inclusive gobiernos, entidades y órganos de otros países para el fomento de la cultura y las artes previsto en la ley y este reglamento.

1. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales.
2. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

**ARTICULO 27.** Corresponde a la Dirección de Cultura:

1. Actuar como órgano rector en materia cultural del Municipio de Matamoros;
2. Participar en la elaboración del programa municipal de cultura.

III. Promover y difundir las diversas formas y expresiones culturales de los habitantes de Matamoros, en el ámbito



municipal, estatal, nacional y universal;

1. Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
2. Promover la educación artística, la investigación cultural y difundir sus resultados;
3. Firmar Convenios de coordinación y concertar con las dependencias del sector público Federal, Estatal y Municipal, con el sector social y privado, así como con instituciones y organizaciones internacionales, que den impulso a las políticas culturales del Municipio;

VII. Articular y administrar los programas y las acciones de todos los Recintos Culturales que forman parte de la infraestructura cultural del Municipio;

VIII. Proponer y promover iniciativas que tiendan e impulsen el desarrollo de la cultura en el Municipio;

1. Fomentar la comprensión de la cultura y del arte como un derecho social;
2. Ejecutar y dar seguimiento a los lineamientos propuestos en el Plan Municipal de desarrollo, en los ámbitos de su competencia;
3. Garantizar la permanencia y desarrollo de los grupos artísticos municipales;

XII. Programar actividades culturales y artísticas e incluir a todos los segmentos de la población;

XIII. Equilibrar la asignación de recursos para que todas las manifestaciones artísticas se vean beneficiadas.

XIV. Fomentar, promover y difundir la apreciación y formación en la cultura y las artes entre la población en general.

1. Ser representado por un Profesional en la Gestión y Promoción Cultural con experiencia en la administración, gestión, promoción y ejecución de proyectos culturales.

XVI. Las demás que señale este reglamento, y las disposiciones legales aplicables;

## **CAPITULO IX**

### **DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD**

**ARTICULO 28.** El fomento a la cultura y las artes tendrán carácter democrático, plural y popular.

Las autoridades en materia de cultura y artes, estimularán y coordinarán la participación libre de la comunidad en mesas de consulta para retroalimentar la política cultural del Municipio

**ARTICULO 29.** Los Patronatos, Comités, Compañías, Asociaciones y Empresas culturales que reciban un recurso Municipal o utilicen las instalaciones de cualquiera de los espacios que forman parte de la infraestructura cultural del Municipio, deberán cumplir con las condiciones que en este reglamento se establecen en la CAPITULO XIV que detalla el Compromiso de los Beneficiarios y en el CAPITULO XIII alusivo a los Recintos



Culturales.

**ARTICULO 30.** La comunidad artística podrá presentar proyectos que impulsen el desarrollo cultural del Municipio y deberán ser considerados y evaluados por la Dirección de Cultura para su realización, o en su caso, la Dirección de Cultura deberá expedir la argumentación que sustente su falta de viabilidad.

## CAPITULO X

### DEL PATRIMONIO CULTURAL

**ARTICULO 31.** El municipio reconoce la diversidad cultural y promoverá el respeto de las distintas identidades culturales en sus extensiones diversas, tangibles e intangibles, que sustenta la identidad de los individuos y sus comunidades, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

**ARTICULO 32.** El patrimonio cultural está compuesto por diferentes formas de expresión como lo son la literatura, gastronomía, artesanías, danza, bailes, música, cuentos, leyendas y supersticiones, pintura, arquitectura, escultura, cinematografía, vestimentas típicas, fiestas y celebraciones populares.

**ARTICULO 33.** El municipio tiene la obligación de identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, revitalizar, mantener, conservar y restaurar el patrimonio cultural tangible e intangible.

**ARTICULO 34.** Se declara de interés público la identificación, reconocimiento, conocimiento, investigación, valoración, información, infusión y conservación de los bienes, valores y expresiones que conforman el patrimonio cultural intangible del municipio;

**ARTICULO 35.** Corresponde al INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) con plena facultad normativa y rectora proteger y conservar el patrimonio cultural tangible o intangible, así como fungir como órgano responsable en la determinación de que bienes, valores y expresiones conforman el patrimonio cultural del municipio.

## CAPITULO XI

### DE LAS ARTESANIAS

**ARTICULO 36.** La Dirección de Cultura fomentará, protegerá y promoverá el desarrollo del potencial económico y sociocultural de las artesanías e industrias populares típicas del municipio, con el fin de preservar su autenticidad.

**ARTICULO 37.** En materia de artesanías, la Dirección de Cultura tendrá las siguientes obligaciones:

1. Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos en el Municipio;



2. Formar y mantener actualizado un inventario de recursos físicos artesanales;

III. Promover la capacitación continua de artesanos;

1. Otorgar reconocimientos a artesanos;
2. Promover investigaciones técnicas en relación con la artesanía y sus procesos;

## CAPITULO XII

### DEL FOMENTO A LAS ARTES Y EL FOLKLORE TAMAULIPECO

**ARTICULO 38.** Las autoridades en materia de cultura promoverán la difusión y comercialización de las expresiones culturales de los Matamorenses, así como su participación en las actividades artísticas y culturales locales, nacionales e internacionales;

**ARTICULO 39.** Las autoridades de cultura podrán suscribir convenios con instituciones que fomenten el arte y la cultura, con objeto de rescatar, defender y promover el trabajo artístico de los creadores del Municipio;

**ARTICULO 40.** Las autoridades en materia de cultura definirán los criterios, requisitos, o procedimientos necesarios para reconocer el carácter de profesional a los artistas del Municipio para promover y proyectar su trabajo artístico dentro y fuera del Municipio.

## CAPITULO XIII

### DE LOS RECINTOS CULTURALES

**ARTICULO 41.** Los recintos culturales que forman parte de la infraestructura cultural del Municipio de Matamoros, Tamaulipas son:

1. IRBAM
2. EIAA
3. Museo del Agrarismo mexicano
4. Museo del Ferrocarril
5. Museo de Rigo Tovar
6. Museo Casamata
7. Teatro de la Reforma
8. Parque Olímpico, Cultura y conocimiento
9. Galería Jaime Garza
10. Y todos aquellos recintos que se designen con fines culturales o artísticos

Y se ajustarán a los siguientes criterios:



1. Cada recinto, deberá seguir los lineamientos que la Dirección de Cultura les dicte a partir de la política cultural que el Municipio estipule en su Plan Municipal de Desarrollo.
2. Todos los recintos deberán contar con su Manual de operación y se regirán en apego a lo que se establezca en él.

III. Los recintos culturales podrán darse en arrendamiento solo para fines culturales y artísticos, de acuerdo a la Ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal vigente, en los términos establecidos en el Manual de operación correspondiente.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LOS COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS**

**ARTICULO 42.** Son compromisos de los beneficiarios del Fondo:

1. Entregar un informe que detalle las acciones y compruebe fiscalmente los gastos en la realización del proyecto apoyado;
2. Reconocer y difundir el apoyo de las Instituciones Culturales que hayan colaborado para que el proyecto se realice, en los productos y representaciones y, en general, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo; y

III. Dar crédito al Ayuntamiento y la Dirección de Cultura en los productos y presentaciones que reciban financiamiento del Fondo.

## **CAPITULO XV**

### **DE LOS FESTIVALES CULTURALES Y ARTISTICOS**

**ARTICULO 43.** El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección de Cultura el registro de las ferias y festivales locales de carácter predominantemente cultural, a efecto de que se incluyan en el calendario respectivo. En estas acciones la Dirección de Cultura deberá buscar siempre la colaboración interinstitucional para el mejor desempeño de la actividad propuesta.

**ARTICULO 44.** Toda participación económica que el Ayuntamiento tenga en cualquiera de estos Festivales o Ferias culturales, exigirá a los beneficiarios rendir un informe detallado del uso del recurso al Cabildo, y el ejercicio del gasto será vigilado y auditado por la Contraloría Municipal y formará parte de la cuenta pública